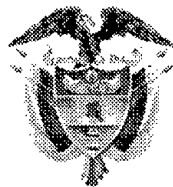


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veinticinco (25) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ MARINA LEÓN MORERA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2017-00223-01

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia del del 13 de junio de 2018¹, emitida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, a través de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, notificándose en estrados, tal y como consta en el fallo de primera instancia; frente al cual, la apoderada judicial de la entidad demandada, interpuso recurso de apelación el 27 de junio de 2018² contra la mencionada sentencia.

En ese sentido, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, en audiencia de conciliación³, concedió en el efecto suspensivo el recurso interpuesto contra la providencia de primera instancia, el cual se presume auténtico, de conformidad con el artículo 244 del C.G.P⁴, al tenerse certeza de que fue enviado desde la misma dirección de correo electrónico aportada en la contestación de la demanda, por la apoderada de la entidad apelante, razón por la cual este Despacho procederá admitir el escrito de apelación en mención.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada en contra de la sentencia del del 13 de junio de 2018, proferida por el Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

¹ Folios 94 - 97 cuaderno de primera instancia

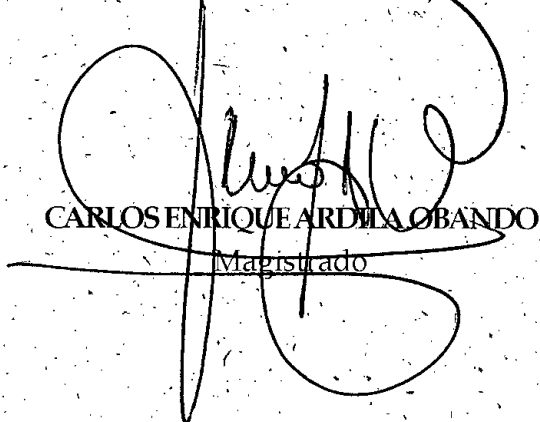
² Folios 100 - 101 *ibidem*

³ Folio 105 *ibidem*

⁴ "Artículo 244. Documento auténtico: Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso".

TERCERO.- Surtido lo anterior, ingr ese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDITIA OBANDO
Magistrado

Acci3n: Nulidad y Restablecimiento
Expediente: 50001-33-33-008-2017-223-01
Auto: Requiere apoderada

FMC